INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN CON ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, A CARGO DE LA DIPUTADA TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, diputada Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto.**

Exposición de motivos

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la concurrencia de los sectores público, social y privado en el desarrollo económico nacional y encomienda al Estado el establecimiento de mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social. Este mandato comprende a las sociedades cooperativas, los ejidos, las comunidades, las organizaciones de trabajadores y, en general, las formas de organización social orientadas a la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Las organizaciones del sector social constituyen una expresión económica basada en la cooperación, la participación democrática, la solidaridad y la distribución equitativa de los beneficios. Su actividad contribuye a la generación de empleo, al fortalecimiento de las economías locales y a la permanencia de recursos y capacidades productivas dentro de las comunidades. Sin embargo, a pesar de su reconocimiento constitucional y legal, estas organizaciones han permanecido históricamente marginadas de distintos ámbitos de la actividad económica y, particularmente, de las contrataciones realizadas por el sector público.

Esta exclusión obedece, en buena medida, al desconocimiento de la naturaleza y las características del sector social. Los procedimientos de contratación pública han sido diseñados bajo parámetros que presuponen capacidades financieras, administrativas y técnicas propias de empresas mercantiles consolidadas. En consecuencia, numerosas cooperativas y organizaciones sociales encuentran dificultades para satisfacer los requisitos de participación, financiar anticipadamente la producción de bienes o la prestación de servicios y soportar periodos prolongados antes de recibir el pago correspondiente.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público reconoce actualmente la participación de las cooperativas y de otros organismos del sector social certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social. Asimismo, contempla mecanismos como el otorgamiento de puntos adicionales, la realización de determinados procedimientos dirigidos a estos proveedores y la celebración de acuerdos marco. Si bien estas disposiciones representan un avance, su carácter predominantemente facultativo no asegura que el reconocimiento jurídico se traduzca en una participación constante y efectiva dentro de las compras gubernamentales.

La contratación pública no debe entenderse únicamente como un procedimiento para satisfacer las necesidades materiales de las instituciones. También puede funcionar, dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, como un instrumento de fomento productivo y desarrollo social. La incorporación de cooperativas y otros organismos del sector social permite diversificar la proveeduría gubernamental, reducir la concentración de oportunidades económicas y fortalecer actividades productivas con arraigo territorial y comunitario. Esta orientación también resulta congruente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 12 de la Agenda 2030, relacionados con el trabajo decente, el crecimiento económico inclusivo y las prácticas sostenibles de contratación pública.

Por ello, la presente iniciativa propone establecer que las dependencias y entidades destinen una proporción mínima de su contratación anual a cooperativas y demás organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social. El establecimiento de este porcentaje permitirá que la participación del sector deje de depender exclusivamente de decisiones discrecionales o de medidas aisladas y se incorpore desde la planeación de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

De manera complementaria, se propone establecer un plazo especial de pronto pago. Las organizaciones del sector social suelen disponer de menores márgenes de liquidez y de acceso más limitado al financiamiento que los grandes proveedores. La demora en los pagos puede comprometer el cumplimiento de sus obligaciones laborales, fiscales y productivas, e incluso impedirles continuar participando en procedimientos de contratación pública. Un plazo reducido contribuirá a preservar su viabilidad operativa y a evitar que la falta de recursos financieros se convierta en una barrera de entrada.

En conjunto, ambas medidas buscan corregir parte del desconocimiento y la marginación histórica que ha enfrentado el sector social de la economía. La reserva de una proporción mínima de las contrataciones y el establecimiento de condiciones de pago adecuadas permitirán avanzar desde un reconocimiento meramente formal hacia una política efectiva de inclusión productiva. Con ello, el Estado fortalecerá el cumplimiento de su obligación constitucional de fomentar el sector social y aprovechará el poder de las compras públicas para promover el desarrollo económico local, comunitario, solidario y sostenible.

Decreto que adiciona el artículo 28 Bis y un último párrafo al artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en materia de contratación con organizaciones del sector social de la economía

Artículo único: se adiciona el artículo 28 Bis y un último párrafo al artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán destinar, como mínimo, el quince por ciento de su presupuesto anual autorizado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios a la contratación de sociedades cooperativas y demás organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social.

Artículo 73...

...

...

...

...

Tratándose de contratos celebrados con sociedades cooperativas y demás organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, el plazo de pago no podrá exceder de ocho días naturales contados a partir del envío y verificación de la factura respectiva a través de la Plataforma, previa entrega y aceptación de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Economía, y con la participación del Instituto Nacional de la Economía Social, emitirá y publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos para el cálculo, cumplimiento, seguimiento y evaluación del porcentaje establecido en el artículo 28 Bis de la ley.

Tercero. La obligación establecida en el artículo 28 Bis de la Ley será aplicable a los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondientes al ejercicio fiscal siguiente a aquel en que se publiquen los lineamientos señalados en el artículo transitorio anterior.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2026.

Diputada Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/